



Radicado: 2020-00219-00 (r. i. 16888)
Demandante: ARI TORCOROMA CARRASCAL BAYONA y OTROS
Causante: JOSE DEL CARMEN BAYONA
Proceso: SUCESION.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 15 de octubre de 2020, se dispuso correr traslado a la parte actora del escrito presentado por el Doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, en su condición de apoderado de AURIS ESMIR CARRASCAL BAYONA interesada en la presente sucesión, en el que señala que el último domicilio del causante JOSE DEL CARMEN BAYONA era el municipio de los Patios.

El señor apoderado de la parte actora descurre el traslado referido, presentando escrito en el que reitera que el último domicilio del causante era la ciudad de Cúcuta, aduciendo que éste desempeñaba su actividad profesional como docente de la Secretaría de Educación de este municipio, en la institución educativo PADRE MANUEL BRICEÑO JAUREGUI (FE Y ALEGRIA), situado en la ciudadela Juan Atalaya y por ende su asiendo principal de sus negocios fue la ciudad de Cúcuta.

Respecto de lo manifestado por el señor apoderado de la parte actora es importante resaltar que, si bien es cierto, conforme lo señala el mismo el artículo 28 del C. G. P. numeral 12, que “En los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios (resaltado por el Despacho), el que corresponda a su asiendo principal de sus negocios.”. También debe aclararse que conforme se ha señalado en los diferentes diccionarios jurídicos el domicilio de las personas semeja su residencia, en lo referente al centro de los derechos y cumplimiento de sus obligaciones, es su establecimiento principal para efectos jurídicos, el lugar donde mora establemente.

Revisada la demanda y sus anexos, no se hace alusión a que el causante haya tenido varios domicilios, contrario a ello se hace referencia a que el único inmueble del causante se encuentra ubicado en la Urbanización Santa Clara, Pinal del Rio del municipio de Los patios, sin que se aporte lugar diferente que congregue tal condición; con eficiente diferencia al lugar de trabajo que procura el señor apoderado de la parte actora se tenga como asiento para efectos de concluir la autoridad competente para conocer del proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que existen elementos de juicio que permiten concluir que efectivamente la autoridad competente para continuar conociendo del presente tramite es el Juez de Familia de los Patios, por lo que dispone remitir el presente proceso a dicho extrado judicial.

Por lo anterior, la suscrita Juez Cuarto de Familia de Cúcuta,

R E S U E L V E,

PRIMERO: REMITIR el presente proceso de SUCESION, instaurado por ARI TORCOROMA CARRASCAL BAYONA y OTROS del causante JOSE DEL CARMEN BAYONA, al Juez de Familia de los Patrios para que continúe con su trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR expediente digital y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ